

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Hueytamalco, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/jun/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, fecha 9 de febrero de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 4

CAPÍTULO II..... 4

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS..... 4

 ARTÍCULO 5..... 4

CAPÍTULO III..... 6

DEL FUNCIONAMIENTO 6

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 7

 ARTÍCULO 8..... 8

CAPÍTULO IV..... 8

DEL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO..... 8

 ARTÍCULO 9..... 8

CAPÍTULO V..... 9

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONAMIENTO 9

 ARTÍCULO 10 9

 ARTÍCULO 11 10

 ARTÍCULO 12..... 10

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 11

CAPÍTULO VI..... 11

PAGO DE DERECHOS..... 11

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

CAPÍTULO VII 12

DE LAS SANCIONES 12

 ARTÍCULO 17 12

 ARTÍCULO 18..... 12

 ARTÍCULO 19..... 12

 ARTÍCULO 20..... 12

 ARTÍCULO 21..... 13

 ARTÍCULO 22..... 13

CAPÍTULO VIII 13

RECURSO DE INCONFORMIDAD 13

 ARTÍCULO 23..... 13

TRANSITORIOS 14

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público, de interés general, de observancia en todo el Municipio de Hueytamalco, Puebla, y obligatorio para todas las personas físicas o morales y para la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos al que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados por litro, incluyéndose entre ellos la cerveza y el pulque.

ARTÍCULO 3

Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente Reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquéllos que, encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del Municipio, así como aquéllos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 4

Es facultad del Cabildo Municipal determinar en qué establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el municipio de Hueytamalco, Puebla.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 5

Son establecimientos sujetos al presente Reglamento los siguientes:

I. Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada:

Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

II. Vinaterías: Establecimiento comercial cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar;

III. Agencias y Depósitos de Cerveza: Establecimientos comerciales en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;

IV. Café-Bar o Peñas: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos preparados rápidos y que, en forma accesoria, expende bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada;

V. Tendejones con venta de bebidas alcohólicas al copeo: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de abarrotes y productos populares y que en forma accesoria recibe autorización para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo;

VI. Restaurantes, Marisquerías, Loncherías y Pizzerías: Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas siempre y cuando se acompañe con el consumo obligatorio de alimentos;

VII. Restaurante-Bar: Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada y pista para bailar;

VIII. Billares: El Presidente Municipal a propuesta del Tesorero, Director de Comercio, Abasto y Vía Pública, Inspector Municipal, y el Regidor Titular de la Comisión de Comercio, con la aprobación del Cabildo, podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas, siempre y cuando éstas se consuman en lugar determinado del establecimiento y se cumplan con las obligaciones y los requisitos establecidos en este Reglamento;

IX. Pulquerías: Establecimiento mercantil dedicado exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo únicamente en el interior del local comercial;

X. Cervecerías: Establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo únicamente en el interior del local;

XI. Cantinas: Establecimiento mercantil, donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo únicamente al interior del local;

XII. Bares y Video-Bares: Establecimiento mercantil, que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

XIII. Salones de Fiestas: Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que puede tener servicio de restaurante-bar.

Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de bebidas alcohólicas, salvo cuando presente espectáculos autorizados por el Ayuntamiento;

XIV. Discotecas: Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente de restaurante, y

XV. Cabaret o Centros Nocturnos: Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante, y

XVI. En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6

Para su apertura, funcionamiento, cambio de domicilio y suspensión temporal de actividades de los establecimientos con venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de expendio dentro del Municipio de Hueytamalco, Puebla, se requiere permiso, que expedirá exclusivamente el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, previa propuesta del Regidor Titular de la Comisión de Comercio, el Tesorero y el Director de Gobernación, con

la aprobación del Cabildo. En caso de contravenir la presente disposición se ordenará la suspensión inmediata de la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 7

En atención con los señalamientos contenidos en el artículo inmediato anterior, los establecimientos deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las disposiciones que le señale el Plan de Desarrollo Urbano y requisitos que establezca el Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Puebla;

II. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal vigente, así como los contenidos en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales de este Municipio;

III. Contar con las medidas preventivas higiénicas para la salud y salidas de emergencia, con el fin de ofrecer al público seguridad en el local;

IV. Que la licencia sea ejercida por la persona física o moral a favor de quien se expidió la misma;

V. Contar con la constancia de uso de suelo, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso correspondiente en el local;

VI. No tener comunicación al establecimiento mercantil con cualquier otro local ajeno al establecimiento;

VII. Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación;

VIII. Todo evento temporal, privado o público con fin lucrativo o publicitario que ofrezca bebidas embriagantes, deberá contar para su funcionamiento con la autorización por escrito al Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, Puebla, y pagar previamente los derechos correspondientes;

IX. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia respectiva;

X. Contar con la licencia de funcionamiento que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Puebla, y exhibirlo en forma visible dentro del establecimiento, y

XI. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

ARTÍCULO 8

Las licencias expedidas a favor de personas físicas o morales sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, dicha transferencia sólo podrá ser autorizada por el Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, Puebla.

Sólo serán refrendadas las licencias de los establecimientos que se encuentren funcionando y cumplan con las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio y el presente Reglamento de manera íntegra e irrestricta.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9

Los establecimientos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

I. Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones Con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada: De las 7:00 a las 22:00 horas;

II. Vinaterías: De las 9:00 a las 22:00 horas del día siguiente;

III. Agencias y Depósitos de Cerveza: De las 9:00 a las 22:00 horas;

IV. Café-Bar o Peñas: De las 9:00 a las 22:00 horas;

V. Tendejones con venta de bebidas alcohólicas al copeo: De las 9:00 a las 22:00 horas;

VI. Restaurantes, Marisquerías, Loncherías y Pizzerías con servicio de venta de cerveza: De las 9:00 a las 22:00 horas;

- VII. Restaurante-Bar: De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- VIII. Billares: De las 11:00 a las 23:00 horas;
- IX. Pulquerías: De las 9:00 a las 22:00 horas;
- X. Cervecerías: De las 9:00 a las 22:00 horas;
- XI. Cantinas y centros botaneros: De las 9:00 a las 23:00 horas;
- XII. Bares y Video-Bares y Karaoke: De las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XIII. Salones de Fiestas: De las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XIV. Discotecas: De las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XV. Cabaret o Centros Nocturnos: De las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XVI. Cualquier otro giro que implique a enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto no incluida en las fracciones anteriores, tendrá un horario de 9:00 a las 23:00 horas, y
- XVII. Las ampliaciones de horario se solicitarán a la Dirección de Gobernación del Municipio de Hueytamalco, Puebla, quien previa autorización del Regidor Titular de la Comisión de Comercio, indicará a la Tesorería Municipal su aprobación, quien establecerá el cobro del derecho de dicha ampliación de horario que será de 20 unidades de medida y actualización vigente por las primeras 2 horas y de 27 unidades de medida y actualización vigente por hora adicional después de las dos primeras. Este permiso será de 1 día y deberá realizar la solicitud con 3 días de anticipación, pagando en la Tesorería Municipal antes del día solicitado. Para estos efectos, deberán realizar el pago de derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10

Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento tienen estrictamente prohibido las siguientes actividades:

- I. La venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, cuerpos de seguridad pública, agentes de seguridad vial,

bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

II. El consumo, venta y enajenación de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este Reglamento;

III. Ser explotados por personas físicas o morales diferentes al titular de la licencia respectiva;

IV. Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y XIII del artículo 3 del presente Reglamento;

V. Permitir conductas que tiendan a la prostitución dentro del local;

VI. Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;

VII. Permitir que algún Ciudadano permanezca en el establecimiento después del horario establecido;

VIII. La venta de bebidas alcohólicas en vía pública;

IX. Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas, y

X. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

ARTÍCULO 11

Se prohíbe la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 12

A partir del mes de diciembre del último año de ejercicio de cada administración municipal y hasta el inicio de la nueva administración, no se expedirá ningún permiso a establecimientos comerciales que pretendan vender bebidas alcohólicas al copeo.

ARTÍCULO 13

Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibida su venta a menores de edad.

En caso de que lo hagan, serán acreedores a las sanciones que establece el Capítulo Séptimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14

Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud;
- II. Dar a conocer al público en general, de manera adecuada y plenamente comprobable, el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas;
- III. Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;
- IV. Fijar en lugar visible la licencia de funcionamiento, y
- V. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

CAPÍTULO VI

PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 15

Los derechos que fija el Cabildo para los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, contemplados en el artículo 3 del presente Reglamento, serán cubiertos anualmente a la Tesorería Municipal, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, siendo tabulados de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente y a la Ley de Ingresos para el Municipio de Hueytamalco, Puebla.

ARTÍCULO 16

El refrendo anual de la licencia de establecimientos con venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas de los establecimientos contemplados en el artículo 3 del presente Reglamento se hará:

- I. Siempre que cumpla con las obligaciones que dicta el presente Reglamento, y
- II. Observando lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17

Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

I. Multa: Acreedor a sanción que va de las 50 a 700 unidades de medida y actualización vigentes y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio;

II. Arresto Administrativo: Hasta por 36 horas; por no acatar las indicaciones de la autoridad;

III. Clausura Temporal: Que va de uno a treinta días naturales según la gravedad del caso, y

IV. Clausura Definitiva: La aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

Para el procedimiento se apegará a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla

ARTÍCULO 18

La base para cuantificar la multa, será la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 19

Los establecimientos que enajenen, expidan, promuevan o cualquier otro acto de comercio en relación a bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de 130 a 280 unidades de medida y actualización vigente y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio, y serán clausurados de inmediato, cancelándose la licencia que se hubiese otorgado por un giro distinto.

ARTÍCULO 20

Se concede la denuncia ciudadana ante las Autoridades Municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento, conforme al procedimiento establecido en los artículos 51 al 59 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

ARTÍCULO 21

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

Queda a juicio del Cabildo Municipal determinar la clausura definitiva o temporal, según estudio y resolución de cada caso.

ARTÍCULO 22

Son causales para cancelar permisos municipales:

I. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio y el presente Reglamento;

II. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de su expedición;

III. Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;

IV. Usar la licencia en lugar distinto, usarla para un giro que no corresponda o permitir el uso de la misma a otra persona física o moral distinta a la que se señala en la licencia;

V. La violación de normas, acuerdos y circulares municipales;

VI. La comisión de faltas graves dentro del establecimiento, y

VII. Las demás que establecen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO VIII

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 23

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Es facultad del Cabildo Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece, así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular y delegar estas facultades en el funcionario que designe.

TERCERO. Todas las licencias que al momento de la publicación de este Reglamento estén funcionando deberán de regularizarse ante la Tesorería Municipal en términos de lo establecido por este Ordenamiento, en un lapso no mayor de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor. En caso de incumplimiento a esta disposición, las licencias referidas dejarán de tener validez legal, revocándose la misma mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CUARTO. Para la aplicación y funcionamiento del presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Municipales, Estatales y Federales.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Puebla, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOAQUIN DE LA ROSA MARTINEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. EDGAR IVAN LUNA RIVERA.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal. **C. YOLANDA NAVARRO SAN PEDRO.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Cultura y Deportes. **C. LISBEET BELLO GUTIERREZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JESUS HERNANDEZ LOPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. VICENTA DOMINGUEZ HERNANDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales. **C. EMILIO PAULINO LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Panteones. **C. MARIA ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR.** Rúbrica. El Regidor de Nomenclatura. **C. EDGAR ISRAEL MARTÍNEZ SALINAS.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARTHA PATRICIA ORTIZ LORENZO.**

Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. RODRIGO PEREZ VEGA.** Rúbrica.